

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**RETENCIÓN DEL PAGO DE BONOS A FINANCIESTAS
DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE ESTÉN MOROSOS CON EL ESTADO**

**FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N° 22.932

PROYECTO DE LEY

RETENCIÓN DEL PAGO DE BONOS A FINANCISTAS DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE ESTÉN MOROSOS CON EL ESTADO

Expediente N° 22.932

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fortalecer financieramente las instituciones de nuestra seguridad social y la recaudación tributaria con la que el Estado costarricense le hace frente a todas las demandas ciudadanas de mejora y ampliación de servicios, es una tarea urgente a la que la actual Asamblea Legislativa ha prestado atención, y por la que vela mediante frecuentes reformas legislativas que tienden a garantizar que se recaude lo que se debe. Así, la lucha contra la evasión es una de las banderas que este Parlamento ha enarbolado con constancia y con acierto.

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, establece que si durante la etapa de ejecución de un contrato, el contratista adquiere la condición de morosidad y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, deberá retener su pago y dirigir los fondos y saldar esa deuda con la CCSS. También establece que, si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, el contratante le entregará la diferencia.

Con el mismo espíritu de fortalecimiento de la institución garante de la salud pública y de las pensiones de conformidad con el artículo 73 constitucional, nos parece que debe extenderse ese mismo criterio al pago de los certificados de cesión de las emisiones hechas por los partidos políticos, por el valor de las contribuciones redimibles, de manera que el Ministerio de Hacienda verifique y retenga los montos

correspondientes a la mora existente de parte del cesionario de esos certificados, emitidos por los partidos políticos, y proceda al pago que corresponda a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social. Lo anterior obligaría al Ministerio de Hacienda a hacer la verificación correspondiente de previo a honrar el pago de esos certificados de cesión de los bonos de deuda política. De la misma manera que se dispone en la legislación citada proponemos que en la eventualidad de que quedaría algún remanente a favor del poseedor de los certificados de cesión, se le acredeite el pago de la diferencia.

Adicionalmente hemos estipulado una consideración semejante en lo que respecta al pago pendiente de impuestos, pues consideramos un contrasentido que el Estado honre sus compromisos financieros con acreedores que a su vez son deudores morosos con la administración tributaria. Por añadidura, en los casos en que existan litigios sobre el adeudo de tributos por parte del cesionario de los certificados de cesión de bonos de deuda política, el Ministerio de Hacienda tendrá la obligación de retener el pago de los mismos como garantía de lo que se resuelva en el respectivo proceso.

Por otra parte, respecto a la oportunidad para conocer de esta materia, vale la pena recordar el contenido del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política que dice: *“Dentro de los seis meses anteriores y cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiere manifestado en desacuerdo”*. En consecuencia, mientras no exista un pronunciamiento contrario al proyecto por parte del máximo órgano electoral, no existe impedimento para que nuestro parlamento conozca y apruebe, si así lo tienen a bien los legisladores, esta iniciativa.

Por las razones precedentes someto a sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito respetuosamente su voto afirmativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**RETENCIÓN DEL PAGO DE BONOS A FINANCISTAS
DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE ESTÉN MOROSOS CON EL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO: Refórmese el artículo 119 del Código Electoral, ley No. 8765, para que en los sucesivo se lea como sigue:

“ARTÍCULO 119.- Emisión de certificados de cesión

Los partidos políticos quedarán obligados a cubrir los gastos admitidos por ley, en dinero efectivo, en certificados de su emisión o mediante la entrega de documentos de crédito que adquieran contra la entrega de bonos.

Los partidos entregarán certificados de cesión de sus emisiones por el valor de las contribuciones redimibles; por las no redimibles, entregarán recibos o documentos que expresamente señalen tal circunstancia.

Cada partido político deberá acordar, reglamentar y ordenar la emisión de los bonos de acuerdo con las instrucciones señaladas en la presente Ley.

De previo al pago de los certificados de cesión de las emisiones hechas por los partidos políticos, por el valor de las contribuciones redimibles, el Ministerio de Hacienda verificará la existencia de morosidad de parte del cessionario de esos certificados y proceda al pago que corresponda a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social o de la Administración Tributaria.

En caso de litigio sobre tributos, el Ministerio de Hacienda retendrá el pago como garantía de lo que se resuelva en el respectivo proceso”

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada